

INFORME TÉCNICO DE INCIDENCIA AL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES”

1. Antecedentes

La Constitución de la República¹, en el artículo uno, menciona que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”.

En igual forma, el numeral 1 de su artículo 3, define como uno de los deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, **la salud, la alimentación, la seguridad social** y el agua para sus habitantes.” (Resaltado añadido); y el artículo 11 numeral 8 determina que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”

Por su parte, el artículo 35 de esta misma norma reconoce a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, para lo cual determina: “las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”

La Ley Orgánica de Protección al Adulto Mayor, en su Art. 3., que trata sobre sus fines, en su inciso a) determina: “*Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*”; y el Art. 9, literales c) y m) establecen entre los deberes del Estado: “*Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento*”; y “*Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y*

¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente”

Esta misma norma complementa lo dispuesto en los artículos anteriores al definir al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como: “el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

En el ámbito local, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “**Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales**” (Art. 84 lit.j). (Resaltado añadido).

Según la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art.9, numeral 6, es función de los/as legisladores: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

El Código Municipal del DMQ (Libro II, Art. 857) establece entre las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito “*la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos*”.

Mediante Oficio No. AN-SCGCDHCI-2023-120-O, D. M. de Quito, de 07 de abril de 2023, el Asambleísta Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, cursa invitación a la Secretaria Ejecutiva del CPD a participar en Comisión General en la Sesión No. 174, “*con la finalidad de que brinde*

información ante la Comisión, en el marco del proceso de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores", y remite el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES", de iniciativa de la asambleísta Gabriela Larrétegui Fabara, para análisis y aportes de este organismo.

En cumplimiento de las competencias del CPD, y a fin de dar respuesta al requerimiento del Asambleísta Fernando Cabascango Collaguazo, se realiza el presente Informe Técnico de Incidencia al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

2. Objetivo

Analizar y realizar aportes -con enfoque de derechos- al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, que se encuentra en proceso legislativo en la Asamblea Nacional.

3. Análisis

En términos generales, se debe resaltar la importancia que tiene que los/as asambleístas, en su función legisladora, presenten iniciativas que contribuyan a materializar los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, principalmente para las personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, entre los que se encuentra la Población Adulta Mayor (PAM). En este sentido, un proyecto de ley que pretenda incluir un articulado para regular aspectos relacionados con las personas que cuidan de la Población Adulta Mayor (PAM) es de gran importancia, pues contribuye a mejorar la atención de este grupo poblacional a través de personal calificado, entrenado y con pautas para la realización de un trabajo de calidad y calidez como mecanismo concreto para el ejercicio y goce de los derechos al cuidado, protección, seguridad, vida digna, entre otros.

El Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES presentado por la Asambleísta

Larreátegui es una iniciativa importante para mejorar la atención de las y los adultos mayores y contribuye a que tengan una vida digna y un envejecimiento activo, razón por la cual se realizan los siguientes aportes a la iniciativa legislativa:

3.1 Sobre el articulado

Artículo	Observaciones
	Se debe incluir al Proyecto de Reforma de la Ley de Protección a la PAM el ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-036, que desarrolla el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral a PAM.
Art. 1	Se considera que el artículo 5.1 incorporado, sea trasladado al artículo 7, que trata del Registro de las personas jurídicas dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, donde las y los cuidadores, en todos sus ámbitos son reconocidos.
Art. 2	En el Artículo 9 de la Ley se debe incluir: El Estado garantice dentro de los permisos establecidos en la LOSEP o el Código de Trabajo, que se incluyan los permisos sin cargo a vacaciones por apoyo a PAM, para llevarlos al médico con entrega del certificado de atención a la PAM Letra v) se debe indicar la desagregación por sexo, edad, género, condición de discapacidad, situación de movilidad humana, entre otros
Art. 4	Art. 11.3, el) f la denuncia debe ser ante autoridad competente, Juntas, jueces o Fiscalía g) Parece que este literal se concatena con el anterior, y únicamente se debería informar al MIES, pero ¿con qué objeto se pondría en conocimiento de esa entidad? Art. 11.1 a) El invalidar prácticas ancestrales es no reconocer la riqueza de pueblos y nacionalidades Art. 11.6 en este artículo general 11 se habla de cuidadore y se incluye en el art. 11.6, temas de infraestructura de entidades, creo que no corresponde. Si bien el MSP llevará el registro de personas cuidadoras contratadas, es necesario ver qué tratamiento o garantías de derechos van a tener las personas cuidadoras que son familiares o personas de la comunidad. La preposición de este artículo es que el cuidado es una actividad productiva, pero no se visibiliza que es una actividad no remunerada del hogar o comunidad, aunque sea productiva, por lo cual se sugiere, visibilizar la realidad de las personas cuidadoras de personas adultas mayores, que son familiares o comunidad, que deben tener cuidados y recursos para su actividad.
Art. 6	Las atribuciones que le da el ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-036, art 16 al MIES son mayores, y debería existir concordancia entre normas.
Art. 9	Se sugiere incluir en el literal o), que sea en la educación formal de tercer y cuarto nivel. Se sugiere incluir el literal "w) Crear espacios de intercambio de experiencias intergeneracionales".
Art. 11	La instancia competente para receptor denuncias sobre violencia o negligencia hacia la PAM (literal g.) es la Junta de Mujeres y Adultos Mayores (en el caso del Distrito

	Metropolitano de Quito); o las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el resto del país.
Art.11.6.	El verbo debe ser mandatorio; es decir, debe plantearse como: Contarán
Art.11.7.	El verbo debe ser mandatorio; es decir, debe plantearse como Prestarán

4. Conclusión

4.1. El Proyecto de Ley es importante para regular la atención de las PAM por parte de los/as Cuidadores/as a fin de ofrecerles no sólo un servicio, sino una propuesta de calidad y calidez que contribuya a una vida digna y un envejecimiento activo.

4.2. Este Consejo de Protección de Derechos ha revisado y realizado algunas observaciones a la iniciativa legislativa a fin de aportar al cuidado y protección de la PAM, así como a la protección de los derechos de los/as Cuidadores/as.

5. Recomendaciones

Por lo señalado anteriormente, este Consejo de Protección de Derechos recomienda:

5.1. Que se acojan las observaciones realizadas al cuerpo normativo en la matriz incluida en el presente informe.

5.2. Que la Comisión encargada de debatir este Proyecto de Reforma convoque a los diferentes sectores de la sociedad civil, academia, organismos de protección de derechos, organizaciones sociales, expertos/as, familiares, cuidadores/as, etc., a fin de que recoja insumos que enriquezcan la presente iniciativa legislativa.

Cuadro de responsabilidad:

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Verónica Moya C. con aportes de Tatiana Montalvo y Carmen García (Procesos OPP/OVD)	13/04/23	FPTE	
Revisado y validado por:	Julio Valdiviezo	14/04/23	CT	